



CUERPO

ASTRONOMOS

DEL ESTADO 2019

TEMA 3. Fuentes del ordenamiento jurídico administrativo. La Constitución. Los tratados internacionales. La ley. El reglamento. Otras fuentes del derecho administrativo.

<https://teleoposiciones.es>

Del actual ordenamiento jurídico español se desprende la siguiente relación de fuentes del Derecho Administrativo:

Constitución, Leyes orgánicas, Leyes ordinarias, Decretos, legislativos, Decretos ley, Reglamentos, Actos administrativos, Costumbre, Principios generales del derecho, Tratados internacionales y Jurisprudencia.

Como es sabido, las fuentes del Derecho son principalmente las establecidas en el Art. 1 ,Código Civil, es decir, como normas de aplicación directa, la ley, la costumbre y los principios generales del derecho y como normas de aplicación indirecta, los tratados internacionales y la jurisprudencia.

Sin embargo (y como también es sabido), esta norma no está completa en la medida en que esta regulación de las fuentes está subordinada a la Constitución que es, primero, jerárquicamente superior, (tal y como se desprende del Art. 9 ,Constitución Española, apartado 1, “los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución...”) y, segundo, una norma posterior que establece un sistema de fuentes más complejo que el establecido en el Código Civil, al introducir lo que la doctrina denomina, de modo más o menos unánime, las bases constitucionales del Derecho Administrativo formadas por los Art. 103,Art. 106 ,Constitución Española, a saber:

La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

Los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley.

La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Los Tribunales controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifica.

Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

Por su parte, el Derecho Administrativo ayuda a superar la concepción de la ley como simple sinónimo de norma escrita, al aportar diversas categorías normativas dentro del concepto y centrar buena parte de su atención en las relaciones jerárquicas entre éstas, fundamentalmente, entre la ley y el reglamento.

Costumbre. La costumbre es el uso implantado en una comunidad y considerado por ella como jurídicamente obligatoria.

Es la observancia constante y uniforme de un cierto comportamiento por los miembros de una comunidad, con la convicción de que responde a una necesidad jurídica.

En las sociedades poco evolucionadas era la principal fuente del derecho.

En algunas ramas del derecho, y particularmente en el comercial, su campo de aplicación es bastante amplio. Es en el sistema anglosajón donde la costumbre tiene una importancia primordial. Pero aún en él, lo que los jueces aplican, más que la costumbre en sí, es la expresión de ésta a través de los fallos de los tribunales; en realidad el common law, originado en la costumbre, es hoy derecho jurisprudencial.

La costumbre, independientemente de su valor autónomo tiene mucha importancia como antecedente histórico de la ley.

Elementos de la costumbre:

Para que exista costumbre en la acepción jurídica de la palabra, deben reunirse 2 elementos:

a) el material, que consiste en una serie de actos repetidos de manera constante y uniforme. No es indispensable el largo uso en el tiempo como opinaban los antiguos juristas, pues, evidentemente

hay costumbres de formación muy reciente y que, sin embargo, tienen fuerza obligatoria. Pero, en cambio, es necesario que el uso sea general, es decir observado por la generalidad de las personas.

b) el psicológico, que consiste en la convicción común de que se trata de una práctica obligatoria; los simples usos sociales, que en la opinión general no tienen relieve jurídico, no pueden considerarse costumbres en el sentido de fuente del derecho.

Principios generales del derecho.

Tratados internacionales.

Jurisprudencia.

Según el principio **de jerarquía normativa**, que consagra el artículo 9.3 de la Constitución, las normas jurídicas se ordenan jerárquicamente, de forma tal que las de inferior rango no pueden contravenir a las superiores, so riesgo de nulidad. Actúa entre la Constitución y las normas primarias (Ley o normas con fuerza de ley) y entre la Ley y las normas con fuerza de ley y las normas secundarias (Reglamentos).

A su vez, las normas que poseen el mismo rango poseen la misma fuerza normativa y en caso de contradicción insalvable prevalece la posterior, ya que se entenderá que ha derogado a la anterior. La estructura jerarquizada tiene una forma piramidal, cuya cúspide es la Constitución, norma suprema que se impone a todas las demás. El respeto del principio de jerarquía es condición de validez de las normas jurídicas.